

AL SEÑOR/A DIRECTOR DEL COLEGIO PÚBLICO

DATOS DEL PADRE/MADRE/TUTOR/A:

DATOS DE EL ALUMNO/A:

NIVEL DE ENSEÑANZA:

NOMBRE DEL CENTRO ESCOLAR:

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

Actuando en nombre propio comparezco y como mejor proceda en derecho, de conformidad a la legislación vigente, DIGO:

PRIMERO. - Que como madre/padre de este/os alumno/s solicito la aplicación del artículo 10.1, 12.3 y 14.4 de la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España los cuales establecen lo siguiente:

Art. 10.1. “A fin de dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Constitución, así como en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se garantiza a los alumnos musulmanes, a sus padres y a los órganos escolares de gobierno que lo soliciten, el ejercicio del derecho de los primeros a recibir enseñanza religiosa islámica en los centros docentes públicos y privados concertados [...]”.

SEGUNDO. - Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, que regula y garantiza el ejercicio de este derecho fundamental y establece, entre otras cosas, que la libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende el derecho de toda persona a profesar las creencias religiosas que libremente elija y practicar los actos de culto sin discriminación por motivos religiosos (Art. 2.1 a y b)

TERCERO.- La Asamblea General de Naciones Unidas, proclamó el 25 de noviembre de 1981, en su Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en Religión o en las Convicciones, establece en su artículo 2 que nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares; es decir, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Art. 2.1 y 2)

Asimismo, contamos también con la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, la cual establece como su principal objetivo, la lucha contra la discriminación por motivo de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, así como poner en práctica el principio de igualdad de trato fuera del contexto laboral. Dicho principio de igualdad de trato queda definido en su artículo 2 distinguiendo entre discriminación directa e indirecta: “La **discriminación directa** consiste en tratar a una persona de manera diferente únicamente por su edad, discapacidad, religión o convicciones u orientación sexual”; mientras que “la **discriminación indirecta** es un fenómeno más complejo en el que una norma o

un uso aparentemente neutros tienen una repercusión particularmente negativa en una persona o un grupo de personas con una característica determinada” .

CUARTO. - La denegación de las clases de religión islámica, de manera injustificada, no razonada y desatendiendo a los requerimientos de los representantes legales del alumno/a, podría incurrir en un acto de intolerancia y discriminación por motivos religiosos.

Así pues, en virtud de lo expuesto, SOLICITO la de la impartición de la asignatura de religión islámica para mi/s hijo/s conforme a los preceptos religiosos islámicos.

En ade de 202...

Fdo.